

MARTES, 9 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 26

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER**CVE-2021-873** *Notificación de sentencia 314/2020 y auto de aclaración en procedimiento ordinario 351/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000351/2019 a instancia de BILLY JOSÉ DÍAZ RODRÍGUEZ frente a TEJADOS CANTABRIA, SL, en los que se han dictado resoluciones de 11 de diciembre de 2020 y 21 de enero de 2021, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000314/2020

En Santander, a 11 de diciembre de 2020.

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario nº 351/2019, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una como demandante, D. BILLY JOSÉ DÍAZ RODRÍGUEZ, representado y asistido por la letrada Dña. Tania González Mantecón, y de otra, como demandados, la empresa TEJADOS CANTABRIA, SL, que no ha comparecido, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado y asistido por el letrado D. José M^a Allegue López, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. Billy José Díaz Rodríguez frente a la empresa TEJADOS Y FACHADAS, SL, con la asistencia del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la suma de 4.907,32 euros, incrementada en el 10% de interés por mora, salvo la cantidad de 766,80 euros, que devengará el 10% de interés de demora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá presentarse en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución.

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander nº 5071 0000 65 035119, el importe de la cantidad objeto de condena, más otra cantidad de 300 euros.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo/a. Sr/a. magistrado/a que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia Pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

CVE-2021-873

MARTES, 9 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 26

Y

AUTO

LA MAGISTRADA-JUEZ,
D^a. ISABEL RODRÍGUEZ MACARENO.

En Santander, a 21 de enero de 2021.

HECHOS

ÚNICO.- Con fecha de 11 de diciembre de 2020, en los autos nº 351/2019, de este Juzgado se dictó Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que en su apartado primero que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

En el presente caso, concurre el error de transcripción en el Fallo de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2020, ya que la denominación de la empresa demandada es TEJADOS CANTABRIA, SL, y no TEJADOS Y FACHADAS, SL.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO rectificar la Sentencia nº 314/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, de manera que, en el Fallo de la resolución debe constar como empresa demandada TEJADOS CANTABRIA, SL, y no TEJADOS Y FACHADAS, SL.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra la resolución final de este procedimiento.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado/a.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo, el letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el magistrado que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TEJADOS CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de enero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2021/873

CVE-2021-873